

DIARIO DE MADRID

DEL DOMINGO 20 DE NOVIEMBRE DE 1814.

San Felix de Valois Fund. — Qta. horas en la iglesia de san Ignacio.

Absolucion general en la Trinidad.

Observ. meteorológicas de ayer.

Afecc. astron. de hoy.

<i>Epocas.</i>	<i>Termómst.</i>	<i>Barómst.</i>	<i>Atmósfera.</i>	<i>El 9 de la luna.</i>
7 de la m.	6 s. o.	25 p. 11 $\frac{1}{2}$ l.	Nordeste y Ll.	Sale el sol á las 7
12 del día.	10 s. o.	25 p. 10 $\frac{1}{2}$ l.	Sudouest y Ll.	y 7 m., y se pone
5 de la t.	8 s. o.	25 p. 10 l.	Sudouest y R.	á las 4 y 53.

Don Juan Bautista de Erro, caballero pensionado de la real y distinguida orden española de Carlos III, intendente subdelegado de todas rentas de esta provincia, de que el infrascripto escribano mayor de las mismas certifica.

Hago saber que por el excelentísimo señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda se me ha comunicado la real orden siguiente.

“El interes de la real hacienda y el particular de los pueblos, corporaciones y personas que han contribuido con sus bienes á la subsistencia de los exércitos exige que se reunan en puntos determinados todos los documentos que acrediten las entregas que baxo qualquier concepto se hubiesen hecho á las tropas é individuos de los exércitos, para que al paso de darles paradero en los ajustes que han de formarse á los cuerpos militares, y en la liquidacion de las cuentas de los demas ramos de los mismos exércitos, pueda averiguarse el verdadero estado de esta clase de deudas del erario, dar sistema á la cuenta y razon, alterada por efecto de las circunstancias y de la diversidad de manos á cuyo cargo ha corrido, y arreglar en vista del resultado de aquellas operaciones el debido reintegro de toda deuda legítima, con proporcion á las urgencias del Estado y á la calidad del crédito. Penetrado el Rey de la necesidad de dar en este asunto providencias eficaces y adecuadas á su importancia, se ha servido determinar en junta de Estado que todos los intendentes inmediatamente que reciban esta real orden prevengan por vereda á los ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia, y se publicará tambien por edictos en los pueblos y en la capital de la provincia misma, que los ayuntamientos, corporaciones y personas particulares de qualquier estado, clase y condición, sin excepcion alguna, que hubiesen hecho entregas y suministros de qualquier género y especie á las tropas españolas ó individuos dependientes de los exércitos desde el año de 1803 en adelante, formen y presenten al intendente de la provincia en el preciso y perentorio término de un mes, contado desde el día de la publicación de la circular en el pueblo respectivo, una relacion duplicada, señalada con el núm. 1.º, de todos los suministros y entregas, con distincion de especies

y cantidades, hecho á los cuerpos é individuos militares y personas dependientes de los exércitos, expresando en cada partida el cuerpo ó persona á quien se hizo el suministro ó entrega, y acompañando el documento que lo justifique, y sacando en guarismo á los márgenes de la relación la cantidad suministrada en especie y su valor en dinero, según el precio que corrió en el día del suministro ó entrega. Otra relación también por duplicada, señalada con el núm. 2.º, expresiva de los ramos y fondos de donde procedieron los caudales, especies ó efectos suministrados, bien sean de rentas reales y contribuciones ordinarias y extraordinarias, bien de pósitos, propios y arbitrios, ventas de fincas de los pueblos ó realengas, montazgos, consolidación, noveno, tercias reales, cillas decimales, maestrazgos, encomiendas, secuestros, confiscos, fondos y frutos de fundaciones pías, hospitales, capellanías, patronatos, hermandades, fábricas de iglesias, comunidades religiosas, depósitos tanto civiles como eclesiásticos, donativos voluntarios, y derramas ó repartimientos entre los vecinos del pueblo ó de los inmediatos, y de qualquier otro origen y procedencia que tuvieren; expresándose con toda distinción la cantidad recibida, el día de su recibo, y la persona ó comunidad de quien se recibió. Y finalmente otra relación también por duplicada, señalada con el núm. 3.º, expresiva de los precios á que corrieron en el pueblo en el día del suministro los efectos suministrados, la qual deberá estar autorizada no solo de los individuos que componian el ayuntamiento en el tiempo de executarse el suministro, sino también del cura párroco mas antiguo del mismo pueblo, si hubiere mas que uno, y donde no, del párroco, teniente ó ecónomo que haya; cuyas tres relaciones duplicadas con los documentos que deben acompañarlas, y van ya mencionadas, las pasarán dichos ayuntamientos, corporaciones y particulares al intendente de la provincia en el preciso y perentorio término del mes expresado; en el concepto de que pasado este sin executarlo; perderán los pueblos, ayuntamientos, corporaciones y personas particulares el derecho que tuvieren al abono de las cantidades que alcanzaren ó hubieren sido suministradas, sin perjuicio de averiguar por otros medios los cargos correspondientes, y á lo demás que convenga, de cuenta y riesgo de los culpados en la morosidad.

»Si algunos pueblos hubieren ya presentado en las oficinas de las provincias recibos de suministros de la clase referida, se devolverán á los ayuntamientos para que incorporándolos en las relaciones que van expresadas, tengan todo el orden y sistema que conviene á la claridad que pide la operación, y se excusen dudas, que de lo contrario pueden producir perjuicios á la real hacienda y á los pueblos, corporaciones ó particulares que hubieren hecho las entregas ó suministros; teniendo las oficinas de provincia el debido cuidado de hacer las anotaciones competentes, para evitar duplicados abonos, en caso de que el importe de los citados recibos se hubiere ya admitido en pago de contribuciones, ó de qualquier otro modo abonado en todo ó en parte por la real hacienda á los pueblos, ayuntamientos, corporaciones ó particulares.

»Recibidos por el intendente de la provincia dichas tres relaciones duplicadas, con los documentos que van expresados, se examinarán por la contaduría de la misma; y comparándose las relaciones núm. 1.º y 2.º, si resultase ser el cargo de esta última mayor que la entrega ó suministro

que constare de la relacion núm. 1.º, hará el intendente que los ayuntamientos, corporaciones ó particulares á quienes corresponda ponga á su disposicion los caudales, frutos ó efectos en que excediere el cargo á la data. Y si exâminada la relacion núm. 3.º, y confrontada con las noticias que debe haber en la intendencia de los precios de los efectos vendibles, apareciere exceso en dicha relacion, dispondrá que se aclare este punto hasta que quede con seguridad el precio á que deben considerarse los efectos suministrados en el dia en que se executó el suministro.

»Hecho lo referido, se devolverán á los ayuntamientos, corporaciones ó personas particulares á quienes corresponda el duplicado de las relaciones núm. 1.º y 2.º, poniendo á su pie el contador de provincia certificacion de quedar otra igual en su contaduría, con los documentos correspondientes, á fin de que sirva de resguardo á los interesados dicha relacion certificada, ínterin se executa lo restante de la operacion, y sin perjuicio de lo que de esta resultare, y se conservarán bien ordenados dichos papeles en la contaduría para darles el destino que S. M. determinará á su tiempo.

»Lo que de real órden comunico á V. para su cumplimiento, no dudando S. M. que en este asunto procederá V. con la actividad que exige su importancia y el real servicio; y de quince á quince dias dará V. aviso de lo que en esto se vaya adelantando; en la inteligencia de que será del desagrado de S. M. qualquiera omision que se advirtiere. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1814. = Villamil.»

Y para que tenga su debido cumplimiento la real órden inserta, llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, he mandado se publique por medio del presente, que se insertara en el diario de esta capital, fixándose copias autorizadas por el infrascripto en los parages públicos y acostumbrados de la misma y pueblos de su provincia. Dado en Madrid á 18 de noviembre de 1814. = Juan Bautista de Erro. = Por mandado del señor intendente = Manuel de Retes. = Es copia de su original, de que certifico. = Manuel de Retes.

Manda el Rey nuestro Señor, y en su real nombre la sala de alcaldes de su real casa y corte: Que para precaver los desórdenes que se cometen por las noches por no estar cerrados algunos portales á las horas señaladas, y otros alumbrados suficientemente, ni aseguradas las puertas principales de las casas, ni alumbrados los portales de manera que no pueda ocultarse en ellos ninguna clase de delinquentes; para que este heroico pueblo tenga la seguridad y tranquilidad que es debida, se publiquen y observen con todo rigor los artículos 2.º y 3.º de la ley IV, tít. XIX, lib. III de la Novísima Recopilacion, que dicen:

ART. 2.º Que los inquilinos tengan cerradas las puertas de las casas á las doce de la noche en todo tiempo, repartiendo esta obligacion por semanas, empezando por los que habitan los quartos baxos ó entresuelos, y turnando sucesivamente entre los demas, para que sin necesidad de otra prueba se conozcan y castiguen los contraventores con la multa de diez ducados, quedando sujetos á esta providencia todos los inquilinos y dueños de casas, sin excepcion de fuero, por privilegiado que sea.

3.º Que para evitar los insultos y torpezas que se cometen en los por-

tales, quede á cargo de los vecinos el mantener luz en ellos desde el anochecer hasta la hora de cerrar las puertas, alternando en este cuidado, baxo la multa á los contraventores, de cualesquiera clase y fuere que sean, de seis ducados, con aplicacion, como los demas, á los pobres de la cárcel ó denunciadores por mitad. —Debiéndose entender que los vecinos no cumplen con poner luz en la escalera, como se advierte en muchas casas, sino en parage que los portales esten del todo alumbrados.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se manda que por voz de pregonero, y en la forma acostumbrada, se publique este bando en los parages acostumbrados de esta corte, y que de él se fixen copias impresas autorizadas de D. Miguel Calvo García, escribano de cámara de S. M., y encargado del despacho de la de gobierno de la sala. Y lo señalaron en Madrid á 19 de noviembre de 1814. =Está rubricado.

Es copia de su original, de que certifico. =D. Miguel Calvo García.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Mañana 21 se celebra solemne fiesta en el colegio de niñas de Leganes, calle de la Reyna, al misterio de la Presentacion de nuestra Señora, patrona y titular de dicho colegio, á expensas del cordial y constante afecto de varias señoras devotas, y para dar gracias á Dios por la restitucion de N. S. P. Pio VII, y regreso á su corona de nuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando VII. Predicará las glorias de este misterio el Sr. D. Juan Ramon Mungiron, presbítero, capellan del real convento de santa Teresa. Asistirá un conjunto de voces é instrumentos.

En la calle del Caballero de Gracia, frente al café de Malta, quarto baxo, se executará hoy la funcion de magia titulada el Asombro de Palermo, Pedro Bayalarde, adornada con un magnífico aparato teatral y completa orquesta; seguirá un gracioso fin de fiesta nuevo, y se dará fin con el bolero. Se abrirá á las 3, y se harán varias entradas.

En la calle del Caballero de Gracia, núm. 34, quarto principal interior, se representará la funcion en 5 actos titulada el Renegado arrepentido, un divertido baile en sombras blancas, varios fuegos pírnicos, y el volatin mecánico. La 1.^a entrada se hará á las 3½, y la 2.^a á las 6.

TEATROS.

En el de la Cruz, á las 6 de la noche, se executará la pieza en un acto titulada la Florentina; cantará un aria coreada D.^a Benita Moreno; otra aria el señor Alverá; un terceto por las señoras Moreno y dicho Alverá; un nocturno de Blangini al piano-forte; el baile nuevo titulado Elena y Horcano, compuesto y dirigido por la señora Molino, y un buen sainete. Entrada de anoche 7500 rs.

En el del Príncipe, á las 6 de la noche, se executará la tragedia en 3 actos titulada Numancia; se cantará la tonadilla la Venida del soldado, y el fin de fiesta el Triunfo del interes. Actores en la tragedia: señora Sanchez; señores Maiquez, Ponce, Caprara, Avecilla, Contador, Fabiani y Rubio. Entrada de anoche 3050 rs.

Con Real Privilegio. En la imprenta del Diario.